



Ayuntamiento de Cullera
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de la Mare de Déu, 5
Cullera - 46400 (València)

=====
Ref. queja núm. 1706279
=====

Asunto: Medusa Sun Beach Festival. Falta de respuesta.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 5/5/2017 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que con fecha 14/12/2016 denunció ante el Ayuntamiento de Cullera las repercusiones del Medusa Sun Beach Festival celebrado en 2016, notificándole el Ayuntamiento el sobreseimiento de la denuncia; posteriormente, presentó recurso de reposición contra dicho sobreseimiento, y en la misma fecha (4/1/2017), solicitó información relativa a varios aspectos del citado evento, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta al recurso ni a la solicitud de información.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Cullera nos remitió informe en el que se indica:

(...) Por la presente pasamos a informarle que, esta Tenencia de Alcaldía, ante dicho recurso de reposición y los demás escritos que presentó en este Ayuntamiento el Sr. (...), quiso entrevistarse personalmente con él y el mismo compareció en este Ayuntamiento el día 9 de mayo de 2017 y pudimos conocer de primera mano los motivos de sus quejas.

| | | |
|--|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 17/07/2017 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es | | |

En dicha reunión estuvo también presente el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y el TAG de Urbanismo, y a la vista de los argumentos que nos puso en conocimiento adquirimos conciencia de la situación y quedó evidente la escasa atención que se efectuó en el Decreto de esta Tenencia de Alcaldía de fecha 22.12.2016 y que le notificamos en fecha 2.1.2017 (RS nº 6948, 29-12-2016).

Es intención de este Ayuntamiento evitar molestias a los vecinos de la zona e intentar equilibrar y mitigar las molestias que se generen ya que este evento musical representa un gran impulso y múltiples beneficios para Cullera.

En principio entendemos que con el Sr. (...) la cuestión quedó clarificada y solventada y quedamos a su disposición para mejorar y ayudarle en todo lo que esté en nuestra mano.

Esperamos que el Sr. (...) no tenga más quejas en cuanto a este asunto y le invitamos a que cualquier aspecto que podamos mejorar nos lo ponga en nuestro conocimiento para intentar solventarlo lo más pronto posible ya que nuestro interés es mejorar en todo lo posible nuestra labor de funcionamiento y de prestación de servicio público.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por el Ayuntamiento de Cullera, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el objeto de la queja consiste en la falta de respuesta al recurso de reposición planteado por el interesado contra el Decreto de la Tenencia de Alcaldía de Urbanismo de 22/12/2016, por el que se procedía al sobreseimiento y archivo de las denuncias formuladas por el interesado.

Siendo positivo el que el Ayuntamiento y el interesado hayan mantenido reuniones para tratar los aspectos planteados en sus escritos, no podemos olvidar que el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.

El derecho a obtener una resolución sobre lo peticionado a la administración impone a ésta un plazo máximo para resolver, con el fin de evitar esperas interminables del ciudadano, so pena de aplicar reglas de silencio positivo o negativo. Sin embargo, el silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser instituido jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su administración no atienda eficazmente y con celeridad debida las funciones para las que se ha organizado.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecerle es una respuesta directa, rápida, exacta y legal.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del art. 103 de una

Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

En relación con el recurso de reposición, el art.124.3 de la citada Ley 39/2015 de señala el plazo de un mes para dictar y notificar la resolución del mismo.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Cullera** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y proceda a dar respuesta al recurso de reposición planteado por el interesado.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana